



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cént. de real al mes.
particulares..... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del Pais, Calle de PALACIO, núm. 2.
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.
Un número suelto..... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias..... Suscritores forzosos..... 1 cént. de real al mes.
particulares..... 1 rs. franco de porte.

1.ª SECCION.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—ULTRAMAR.—Núm. 16.—Escmo. Sr.—La Reina ha tenido á bien prorogar por seis mes el término de la licencia, que para restablecer su salud en la Península, disfruta D. Andrés de Jesus Bayo, Alcalde mayor de Mindoro en esas Islas. Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1861.—O'Donnell.—Sr. Gobernador Presidente de la Audiencia Chancillería de Manila.

Manila 26 de Marzo de 1861.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.—Lemery.—Es copia.—El Secretario, Baura.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—ULTRAMAR.—Núm. 33.—Escmo. Sr.—El Director general de Aduanas y Aranceles dice á este departamento en 4 del actual lo que sigue:—Posteriormente á la comunicacion que, con fecha 27 de Noviembre último, dirigió á V. E. esta Direccion de mi cargo, referente á que tuviese la bondad de ordenar á los Gefes de las Aduanas de la Habana, Puerto Rico y Filipinas, que en las pólizas que espidan para los de la Península, cuidasen de espresar el peso sucio ó total en los artículos que tienen señalados en el arancel tara fija; ha ocurrido dudas en alguna de dichas dependencias al presentarse aquellos documentos por no espresar terminantemente dicho peso, especialmente en un cargamento de azúcar comun, procedente de Matanzas, como está prevenido en el artículo 1.º párrafo 2.º de las ordenanzas generales de la renta. Y como esta omision pueda ser perjudicial á los intereses del Tesoro, ruego nuevamente á V. E. tenga á bien repetir sus órdenes á los Administradores de las Aduanas en aquellos dominios, para que cuiden de cumplimentar cuanto dejo indicado en el presente escrito.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1861.—El Director general.—Augusto Ulloa.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 23 de Marzo de 1861.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden; á los efectos consiguientes publíquese en la *Gaceta* y pase á la Intendencia general para las tomas de razon y demas que proceda; verificado vuelva y archívese.—Lemery.—Es copia.—El Secretario, J. Luis de Baura.

2.ª SECCION.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 23 de Marzo de 1861.—Siendo de la competencia de este Gobierno Superior hacer los nombramientos de los intérpretes y escribientes de los Juzgados ordinarios de las Islas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4.º del Superior Decreto de 11 de Enero del año prócsimo pasado, por el que fueron creadas las indicadas plazas; con objeto de hacer mas breve el despacho de las propuestas de esas clases que hacen los Jueces, evitando trámites y formalidades innecesarias; oido y de conformidad con el Real Acuerdo;—Se delega en la Real Audiencia la facultad de hacer los nombramientos de los insinuados Subalternos que la ejercerá en lo sucesivo en los mismos términos en que fué atribuida á este Gobierno, quedando en este sentido reformado el espresado artículo 4.º—Comuníquese y publíquese.—Lemery.—Es copia.—El secretario, Baura.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL

DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Debiendo salir para Europa, dentro de pocos dias, el Sr. D. R. Jardiné, encargado del Consulado de Bélgica en Manila, el Esemo. Sr. Gobernador Capitan General con arreglo al artículo 22 del Reglamento de 3 de Julio de 1848, se ha servido aceptar al Sr. D. Eduardo Jackson, de nacion inglés, para el desempeño interino de dicho Consulado en la forma establecida.

De la propia orden superior se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 27 de Marzo de 1861.—J. Luis de Baura.

A fin de que los profesores de medicina de esta Capital y sus estramuros puedan hacer uso de carruage en los dias de Jueves y Viernes Santo prócsimos, en caso de que para el ejercicio de su facultad tuvieran que transitar de un punto á otro, ha dispuesto el Esemo. Sr. Gobernador Superior Político

se reproduzca en la *Gaceta de Manila* y se observe para el presente año, el decreto de 4 de Abril de 1857, cuyo contesto es el siguiente:

Manila 4 de Abril de 1857.—En vista de la instancia de los facultativos D. Juan Foulerton, don Cayetano Fullá y D. Federico Vidal, pidiendo autorizacion á este Superior Gobierno para poder usar carruage los dias de Jueves y Viernes Santo, en los casos de grave enfermedad en que sean llamados por los pacientes, y estos se hallen á largas distancias; considerando que la piadosa práctica de no usar carruages en los mencionados dias, está sujeta, como el ejercicio de todas las virtudes, á las reglas de la discrecion y de la prudencia, que no pueden consentir se lleve aquella al extremo de privar de la asistencia necesaria á la humanidad doliente, y con presencia de lo manifestado por el Esemo. é Illmo. Sr. Arzobispo Metropolitano: vengo en decretar lo siguiente:

- 1.º Dentro de murallas, no podrán los facultativos usar carruage.
- 2.º Los médicos que, viviendo fuera, fuesen llamados para dentro de muros, entrarán por puerta del Parian, dejando el carruage entre esta y el puente grande donde no incomode al público.
- 3.º Por este Superior Gobierno se espedirá el competente permiso á cada facultativo, para que pueda hacer uso de carruage en los dos citados dias.
- 4.º Queda á la discrecion y prudencia del médico el graduar la distancia á casa del enfermo y la temperatura de las horas en que sea llamado, así como calificar la gravedad y urgencia del caso.

Manila 22 de Marzo de 1861.—J. Luis de Baura.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 26 de Marzo de 1861.

El Esemo. Sr. Capitan general ha decretado con esta fecha lo siguiente:

ARTICULO 1.º Pasado mañana 28 del actual, Jueves Santo, luego que se halle colocado el Santísimo en el Monumento, pondrán las tropas sus armas á la funeral y sordina, los tambores y demas instrumentos militares, manteniendo aquellas y estos en esta disposicion hasta el Sábado Santo al toque de Gloria. A las cuatro y media de la tarde del mismo dia, saldrán de sus cuarteles á visitar los Sagrarios, las compañías de todos los cuerpos é institutos, conducidos por el Oficial de semana, no creyendo necesario recordarles el orden y compostura que corresponde á un acto tan religioso.—Los Sres. Gefes de los cuerpos marcarán á cada compañía el orden de Iglesia que deben seguir, disponiendo de modo que no se reúnan muchas en un mismo templo.

ART. 2.º S. E. saldrá á las cinco de la referida tarde á visitar las estaciones, y para asistir y acompañarle concurrirán á Palacio con

a anticipacion necesaria, el Sr. General 2.º Cabo Subinspector de Infanteria y Caballeria con los demas S. es. Subinspector, Gefes y Oficiales de todos los cuerpos é institutos francos de servicio.

Los que de orden de S. E. se publica en la general de este dia para conocimiento del Ejército.—El Coronel Gefé de E. M., José Ferrater.

Orden general del Ejército del 27 de Marzo de 1861.

El Esmo. Sr. Capitan general se ha servido disponer que se publique en la orden general lo satisfecho que ha quedado del estado en que ha encontrado los Regimientos del Rey núm. 1 y Borbon núm. 8 que acaban de ser relevados de Zamboanga y Cavite, en la revista que les ha pasado en la mañana de ayer, en el Campo de Bagumbayan, lo que patentiza el esmero de los Señores Gefes, Oficiales y tropa, sin que se haya resentido en lo mas minimo por la clase de servicios que ha prestado especialmente el primero, su disciplina y policia.

Lo que de su Superior orden y para satisfaccion de los mismos, se hace saber en la de este dia para conocimiento del Ejército.—El Coronel Gefé de E. M., José Ferrater.

Orden de la Plaza del 27 al 28 de Marzo de 1861.

Gefes de dia.—Dentro de la Plaza. El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Manuel Moscoso y Lara.—Para San Gabriel. El Sr. Coronel Comandante D. Felix Cordero.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 3. Visita de provisiones y Hospital, primer Escuadron. Vigilancia de compra, núm. 5. Sargento para el paseo de los enfermos núm. 1.

De orden de S. E.—El Teniente coronel, Sargento mayor, José Carvajal.

MARINA.

SECRETARÍA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Ministerio de Marina. Esmo. Sr.—Sin embargo de que al comunicar á los interesados las gracias de aspirantes de Marina, con uso de uniforme que S. M. tiene á bien acordar, se les remite copia impresa de los artículos 7.º, 8.º y 10.º del reglamento del Colegio naval que detallan los requisitos con que deben cumplir los jóvenes que optan á plazas de pretendientes aprobados de aquel establecimiento; la esperiencia ha venido á demostrar que muchos de los agraciados de aspirantes incurrían en el trascendental error de suponer que les basta dicha concesion para ingresar en el Colegio á la edad de once años, y en este equivocado concepto cumplen la mácsima señalada sin que hayan sido convocados, promoviendo en consecuencia reclamaciones que no pueden ser atendidas. Y deseando S. M. evitar tales perjuicios, ha venido en resolver que por medio de circulares á los Comandantes de las provincias maritimas que habrán de insertarse en los *Boletines oficiales* de las mismas, y á favor de otras disposiciones que se dictarán respecto á las del interior del Reino, se haga llegar á conocimiento de los interesados que las gracias de aspirantes de Marina ningun derecho dan al ingreso en el Colegio naval, si los agraciados no promueven despues de cumplir la edad de ocho años la solicitud de plaza de pretendiente aprobado, documentada en la forma que preceptúan los citados artículos del reglamento, y que para obtener dicha plaza, no es circunstancia necesaria, que el pretendiente haya alcanzado previamente la gracia de aspirante, pues que esta no le dá ni antigüedad ni preferencia alguna para la inscripcion en las listas, sobre los que, careciendo de aquel requisito meramente honorífico, se anticipan á llenar las prescripciones reglamentarias. De Real orden lo digo á V. E. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1861.—Zabala.—Esmo. Sr. Comandante general del Apostadero de Marina de Filipinas.

Y de orden de S. E. se inserta en la *Gaceta oficial* de esta Capital para general inteligencia. Manila 27 de Marzo de 1861.—El Secretario, Siro Fernandez. 3

ANUNCIOS OFICIALES.

Tesorería general de Hacienda Pública de Filipinas.

El dia 3 de Abril prócsimo, se abrirá el pago de la mensualidad correspondiente al presente mes de todas las clases pasivas; y á fin de que haya suficiente tiempo para que los interesados perciban sus haberes hasta el 8, fecha en que deberán quedar cerradas las respectivas nóminas, tendrán efecto los pagos en esta forma:

El dia 3 y 4 las de Monte-pio militar y politico, gracia, alimenticias y retirados del Resguardo, residentes en estas Islas.

El 5, los cesantes y jubilados residentes en estas Islas.

El 6, los cesantes, jubilados, pensionistas del Monte-pio politico y militar, residentes en la Peninsula.

Manila 27 de Marzo de 1861.—Antonio Morata 3

Inspeccion general de Labores de las Fábricas de Tabacos

El dia 4 de Abril prócsimo venidero, á las doce en punto de su mañana, tendrá lugar en esta oficina el acto de concierto para contratar por tres años el suministro de agua potable que necesita diariamente la fábrica de Cavite; los que quieran encargarse de este servicio se presentarán á hacer sus proposiciones en esta Inspeccion general donde podrán enterarse del pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la mesa de partes de dicha dependencia.

Manila 26 de Marzo de 1861.—Rafael Zaragoza. 2

Comandancia general del cuerpo de Carabineros

DE REAL HACIENDA.

Debiendo celebrar concierto en esta Comandancia general el 18 del prócsimo Abril, de once á una de la mañana, para contratar la construccion de una Panga en remplazo de la denominada *Joaquina*, del Resguardo maritimo de la provincia de Bulacan, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Comandancia Subalterna de Bahía, sita en el muelle de San Fernando; los que quieran prestar este servicio, presentarán sus proposiciones el dia y hora señalados y se adjudicará al que las hiciere mas favorables á la Hacienda.

Manila 15 de Marzo de 1861.—F. Enriquez. 4

Debiendo celebrar concierto en esta Comandancia general el 18 del prócsimo Abril, de once á una de la mañana, para contratar la construccion de una Panga en remplazo de la núm. 1 del Resguardo maritimo de la provincia de Camarines, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Comandancia Subalterna de Bahía, sita en el muelle de S. Fernando; los que quieran prestar este servicio, presentarán sus proposiciones el dia y hora señalados y se adjudicará al que las hiciere mas favorables á la Hacienda.

Manila 15 de Marzo de 1861.—F. Enriquez. 4

Debiendo celebrarse concierto en esta Comandancia general el 22 del prócsimo Abril, de once á una de la mañana, para contratar las obras de reparacion de la casa-cuartel de la fuerza de este cuerpo, destinada en el pueblo de Angat, de la provincia de Bulacan, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Comandancia subalterna de bahía, sita en el muelle de San Fernando; los que quieran prestar este servicio, presentarán sus proposiciones el dia y hora señalados, y se adjudicará al que las hiciere mas favorables á la Hacienda.

Manila 16 de Marzo de 1861.—F. Enriquez. 4

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Se anuncia al público que el dia 15 de abril prócsimo, á las doce de su mañana, y ante la expresada Junta

que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de las obras de composicion del Ponton de limpia de este rio de Pasig, y la construccion de cuatro ganguiles de la cabida de 90 toneladas cada uno, bajo el tipo en progresion descendente de veinte y un mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos ochenta y siete céntimos, que suman en junto los presupuestos de obras de reparacion y los de construccion de ganguiles, todo con sujecion á los pliegos de condiciones, relaciones y presupuestos que en los mismos pliegos se espresan y que se insertan á continuacion; cuyos pliegos originales, relaciones y presupuestos, así como el plano de ganguiles se hallan de manifiesto desde esta fecha en la Escribanía de Hacienda.

Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel competente en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 13 de marzo de 1861.—Mariano Saló.

INGENIEROS DE LA ARMADA, COMANDANCIA APOSTADERO DE FILIPINAS.

Artículos que deben comprenderse en la relacion del pliego de condiciones para la subasta de las obras del Ponton de limpia y construccion de cuatro ganguiles de su servicio.

1.º Las obras que se han de ejecutar son las que se espresan en la unida relacion y cuatro ganguiles de la cabida de 90 toneladas, segun se marca en el plano y modelo aprobado.

2.º La direccion facultativa de la obra pertenece á la Junta de Comercio por medio del Ingeniero de Marina ó persona facultativa que designe, á quien el contratista atenderá en todas las disposiciones facultativas que en el curso de la obra adopte.

3.º Las obras empezarán á los ocho dias despues de aquel en que se notifique al rematante la aprobacion del contrato.

4.º El Director de la obra reconocerá los materiales que deban emplearse tanto en su calidad como dimensiones, desechando aquellos que no merezcan su aprobacion y que el contratista retirará de la obra el mismo dia, sin que tenga derecho á ninguna reclamacion por no hallarse conforme.

5.º El contratista estará obligado á admitir todas las inovaciones que se crean convenientes en el curso de la obra, que sea porque aparezcan nuevos daños en la draga, ú otros, cuyas variaciones se le compensarán con arreglo á los tipos del presupuesto en la proporcion que le corresponda.

6.º Las obras de la draga quedarán terminadas en cuarenta y cinco dias laborables, y los ganguiles, dos á los sesenta, y otros dos á los noventa, á contar del en que se le notifique al contratista la aprobacion de su remate.

7.º Los dias en que por circunstancias ajenas de la voluntad del contratista no se pueda trabajar, lo hará constar á la Junta por medio de certificacion del Ingeniero de la obra, á fin de que esta tenga exacto conocimiento del dia en que las obras deben terminarse.

8.º El pago de las obras de la draga se hará al terminarse esta, y la de los ganguiles en dos plazos; el uno al terminarse y hacer entrega de los dos primeros, y el otro al entregar los dos últimos.

9.º Tanto las obras de draga como de ganguiles se darán por terminadas, previo reconocimiento verificado por la Junta de Comercio ó persona que la represente, el Sr. Capitan del Puerto y el ingeniero de la obra, en el cual se tendrán presentes el plano modelo, pliego de condiciones y presupuestos que han servido para el remate, los que estenderán y firmarán un acta de lo que de él resultase; y caso de haberse llenado todas las condiciones, se harán al contratista los abonos que se espresan en el articulo anterior.

Arsenal de Cavite 25 de noviembre de 1860.—Por ausencia del Comandante.—Manuel Gonzalez Bongo.—Es copia.—M. Saló.

Pliego de condiciones administrativas que forma la Contaduría general de Ejército y Hacienda, con arreglo á la instruccion aprobada por S. M. en Real orden de 25 de agosto de 1858, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Intendencia general en su decreto de 18 de enero prócsimo pasado, para contratar en pública subasta las obras de composicion del Ponton de limpia de este rio y las de construccion de cuatro ganguiles de la cabida de 90 toneladas cada uno.

1.º Las obras que se han de ejecutar son las que se espresan en el encabezamiento, debiendo arreglarse las de composicion del Ponton de las que designa la relacion f. 46 de este

espediente, y las de construccion de ganguiles al plano y modelo aprobado, sujetándose además el contratista en unas y otras al pliego de condiciones facultativas del f. 86, y de los presupuestos de f. 18 á 53.

2.º El tipo para abrir postura en cantidad descendente en la subasta de las obras en cuestion, es el de veinte y un mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos ochenta y siete céntimos, que suma en junto los dos mil trescientos cuarenta y ocho pesos sesenta y tres céntimos calculados á f. 48 y 49 para la composicion del Ponton; y los diez y nueve mil ciento y once pesos y veinticuatro céntimos que importarán los materiales y jornales necesarios para la construccion de los cuatro ganguiles de que se ha hablado, á razon de los cuatro mil setecientos sesenta y siete pesos ochenta y un céntimos en que cada uno está presupuestado desde f. 50 á 53.

3.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y con entera sujecion al modelo que al final se inserta, no siendo admisibles los que se verifiquen de otro modo.

4.º Para tomar en la subasta se requiere como circunstancia de rigor presentar un documento que acredite haber depositado en el Banco Español Filipino de Isabel II ó en la Tesorería general de Hacienda pública, la cantidad de 1000 pesos. La cualidad de chino, mestizo, natural, ó extranjero domiciliado no escluye el derecho de licitar en esta subasta.

5.º La contrata se adjudicará al que ofrezca mayor rebaja en la cantidad señalada por tipo.

6.º Conforme se vayan presentando los pliegos que espresa la condicion 3.ª se les irá dando por el Sr. Presidente un número correlativo, desechando los que no vayan acompañados del documento de depósito de que habla la condicion 4.ª y exijiendo al interesado la rúbrica en el sobre del pliego que presentó.

7.º Una vez presentados los pliegos de proposicion, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio, pero si algun interesado deseara verificarlo por quererse desentender de la proposicion que hizo, perderá la cantidad que depositó.

8.º Ninguna reclamacion ni observacion será admitida relativa al todo ó alguna parte del acto, sino ante la junta consultiva de Hacienda, despues de celebrado el remate, salvo en los casos que establece el art. 13 de la instruccion vigente.

9.º Recibidas las proposiciones en los términos que manifiesta la condicion 6.ª, el Sr. Presidente procederá á su apertura, á los diez minutos de presentados, sin que con posterioridad á este acto se deba admitir ninguna proposicion por mas beneficiosa que sea.

10. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones de las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquella, y se adjudicará el remate al que mejore mas su propuesta. Si no quisiera mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas beneficiosas que resultasen iguales y transcurriese el término que se hubiese fijado para esa licitacion verbal, la adjudicacion recaerá en favor de aquel de dichos autores cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

11. Finalizada y aprobada la subasta, se procederá á elevar á contrato público, presentando el rematante fianza de 3000 pesos en metálico, ó el compromiso en forma de la sociedad Filipina en que además se le obligue de mancomun é insolidam al cumplimiento de cuanto estipuló el fiado por medio de escritura pública.

12. Desde el momento en que resulten llenados los requisitos que espresa la condicion que antecede, el licitador á cuyo favor quedó adjudicada la contrata, podrá retirar el documento de depósito que presentó. Las demas personas podrán retirar los suyos en el acto despues de adjudicado el servicio, previa la oportuna reclamacion verbal de la Junta.

13. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura; las copias y testimonios que sea necesario sacar del espediente serán de cuenta del rematante, así bien que los demas que se devenguen en la subasta de que se trata.

14. Segun la sesta de las condiciones facultativas del f. 86 de este espediente, las obras de la draga deberán quedar terminadas en 45 dias laborables, y los ganguiles dos á los sesenta, y otros dos á los noventa á contar dichos plazos desde el dia en que se le notifique al contratista la aprobacion del remate á su favor. Si por su culpa se prolongase la terminacion de dichas obras, pagará por cada dia que exceda de los plazos marcados, 15 pesos de multa, cuyo importe se rebajará del primer abono que se le haga inmediatamente despues de incurrir en esa pena.

15. Si el contratista además de los indicados tres plazos dejase transcurrir diez, doce y quince dias respectivamente

sin que tampoco entregase los buques de que se trata, se procederá á su conclusion por Administracion de cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso para esto de la indicada fianza, y si esta no basta se le embargarán bienes equivalentes á la diferencia que no se llegue á cubrir.

16. La cantidad en que se remate el servicio en cuestion se pagará en los términos que espresa la 8.ª condicion de las facultativas, previa la justificacion que establece la 9.ª de los mismos. Con el último abono se le hará tambien al contratista la devolucion de la suma que hubiese depositado en garantía de su compromiso ó se le cancelará la fianza que en su lugar hubiese prestado.

Manila 8 de febrero de 1861.—Francisco Malats.—Escopia, M. Saló.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. . . se obliga á hacer las obras de composicion del ponton de limpia de este rio y de construccion de cuatro ganguiles de la cabida de 90 toneladas cada uno, cuyas obras se espresan en los pliegos de condiciones facultativas y administrativas formados al efecto y publicados en la *Gaceta de Manila*, ofreciendo verificarlas con estricta sujecion á lo que en ellos se espresa por la cantidad de tantos pesos y céntimos.

Manila de . . . de 1861.

(Firma del proponente.)

Escribanía de Hacienda de Manila.

Por providencia de la Intendencia general de Ejército y Hacienda de esta Capital, se rematará en concierto público en la Administracion general de Rentas Estancadas el arriendo del juego de gallos de Camarines Norte por un trienio, y bajo el tipo de *ciento veinte y siete pesos, cincuenta céntimos anuales*; cuyo acto tendrá lugar en la espresada Administracion general el dia 3 de Abril prócsimo, de doce á una de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones que subsigue.

Lo que se hace saber al público por medio de la *Gaceta* de esta Capital, á fin de que los que quieran licitar se presenten el dia, hora y lugar señalados.

Manila 16 de Marzo de 1861.—Mariano Saló.

Administracion general de Rentas Estancadas de Filipinas.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion para sacar á concierto simultáneamente en esta Capital y las Subdelegaciones de ambos Camarines el arriendo del juego de gallos de Camarines Norte, reductado con arreglo á las Reales ordenes núm.ºs 611, 850 y 980 de 14 de Junio, 25 de Agosto y 18 de Octubre de 1858.

1.ª Se arrendará en concierto público á personas particulares la renta del juego de gallos de Camarines Norte, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento veintisiete pesos y cincuenta céntimos anuales.

2.ª Durará el arriendo tres años, que principiarán á contarse desde el dia de la posesion.

3.ª Se verificará el arriendo en el mejor postor, pero en igualdad de posturas, será preferido progresivamente: 1.º El que anticipe el valor total del arrendamiento ó el que haga mayor anticipacion á cuenta de él. 2.º El que como fianza deposite en la Tesorería general de Hacienda pública el valor del remate correspondiente á un año. 3.º El que en garantía hipoteque fincas urbanas, libres de todo gravámen, siempre que su valor actual reconocido legalmente exceda de una tercera parte mas del importe del remate en un año, y 4.º El que presente un fiador de conocido arraigo. Ninguna de las circunstancias espresadas causará alteracion en el valor del remate para disminuirlo.

4.ª El asentista satisfará el importe del arriendo por tercios anticipados de año, sin perjuicio del contrato que resulte, con arreglo á la condicion anterior.

5.ª El asentista se subroga en los derechos y acciones de la Real Hacienda en el espresado ramo.

6.ª Además de las galleras establecidas, podrá estable-

cer otras en todos los pueblos de Camarines Norte, á ciento cincuenta brazas de la Iglesia ó Casa Real; prohibiéndose absolutamente el que puedan abrirse galleras en sitios retirados.

7.ª El asentista cobrará medio real de entrada en la primera puerta y otro medio en la segunda.

8.ª Por cada soltada cobrará el asentista tres reales.

9.ª El asentista podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

1.º Todos los Domingos del año.

2.º Todos los demas dias que señale el almanaque con dos y tres cruces.

3.º De los señalados con una cruz y mano, los diez y seis siguientes: el de S. Matias Apóstol, á 24 de Febrero: el de S. José, á 19 de Marzo: el de San Felipe y Santiago, á 1.º de Mayo: el de la Invenccion de la Sta. Cruz, á 3 de Mayo: el de S. Isidro Labrador, á 15 de idem: el de S. Antonio de Padua, á 13 de Junio: el de Sta. Ana, á 26 de Julio: el de S. Lorenzo, á 10 de Agosto: el de S. Bartolomé, á 24 de id.: el de S. Agustin, á 28 de id.: el de S. Mateo, á 21 de Setiembre, el de S. Miguel Arcángel, á 29 de id.: el de S. Simon y S. Judas Tadeo, á 28 de Octubre: el de San Andrés Apóstol, á 30 de Noviembre: el de Sto. Tomás Apóstol, á 21 de Diciembre y el de los Santos Inocentes, á 28 de idem.

4.º Son tambien dias de pelea los de cumpleaños de SS. MM. el Rey y la Reina, y los en que se celebren sus dias; lo mismo se entiende en los de la Reina Madre, y en los del Príncipe de Asturias.

5.º El Lunes y Martes de Carnestolendas.

6.º El tercer dia de cada una de las tres Pascuas del año.

7.º Tres dias en la festividad del Sto. Patrono de cada pueblo.

8.º En las fiestas Reales que se celebren de órden Superior, el número de dias que conceda el Superintendente.

10. Cuando las fiestas de dos ó tres cruces caigan en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Subdelegado de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente al del Domingo, en compensacion del que dejó de percibir sus derechos.

11. Fuera de los dias y fiestas que se determinan en el artículo 9.º con la aclaracion del artículo anterior, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en otro alguno del año.

12. Tampoco se podrá solicitar por el asentista, subarrendadores ni particulares, ningun permiso extraordinario para abrir galleras, ni se concederá á ninguno á título de compensacion, contrato ni otro motivo.

13. Ninguna remuneracion se otorgará al asentista por calamidades públicas como pestes, hambres, incendios, escasez de numerario, falta de cosechas, temblores, inundaciones, disturbios públicos, y todos los demas casos fortuitos de cualquiera especie que sucedieren, ni se admitirá ni se dará curso á ninguna pretension, pues desde luego han de ser repelidas y negadas.

14. Con arreglo á lo que se establece en los artículos anteriores, ningun otro que el asentista ó subarrendador de este, podrá abrir galleras en sitio público ó privado, pues solo estos tienen derecho de hacerlo en las galleras establecidas y dias señalados en los artículos 9 y 10.

15. El asentista podrá hacer los subarriendos que le acomode, dando noticia de ello á la Administracion general por conducto del Subdelegado de Camarines Norte á fin de que se le espidan los títulos correspondientes por los que han de ser reconocidos los subarrendadores en la demarcacion de sus pueblos.

16. El asentista y subarrendadores tienen la facultad de perseguir todos los juegos de gallos clandestinos en la forma que se previene en el artículo 6.º de la Instruccion del ramo.

17. Las introducciones que deba hacer el asentista por cuenta de su arriendo, tendrán efecto en oro menudo, plata, sencillo de este metal y calderilla, en cumplimiento de lo dispuesto por el Superior Gobierno Civil de estas Islas en el artículo 1.º de su decreto de 4 de Diciembre del año prócsimo pasado.

18. Este concierto se verificará simultáneamente en la Administracion general de Rentas Estancadas de esta Capital y en las Subdelegaciones citadas el dia 3 de Abril prócsimo de doce á una de la tarde.

19. Para poder entrar en licitacion se requiere, como circunstancia de rigor, haber constituido al efecto en depósito en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Filipino la cantidad de cien pesos. En ambos Camarines tendrá efecto, en su caso, el espresado depósito en la Subdelegacion de Hacienda.

La calidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

20. Al hacerse las proposiciones se escribirá el documento que justifique el depósito de los cien pesos de que habla la condicion 19.

21. Finalizada el acto se exigirá del rematante que endose á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la obligacion que ha de estenderse en la forma que determina el artículo 4.º de la Instruccion de 25 de Agosto de 1858. Los demas documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

22. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique en lo mas mínimo este pliego de condiciones.

23. El asentista se arreglará á la Instruccion de ramo de gallos de 6 de Julio de 1835 y demas superiores disposiciones posteriores, respecto á los e tremos que no se hallan espresados en este pliego, y á los que no resulten en oposicion con estas condiciones.

24. Este concierto no será aprobado por la Intendencia general hasta que se reciban las diligencias del que en cumplimiento de la condicion 18, debe celebrarse en ambos Camarines.

25. Quedan advertidos los licitadores y en su caso el asentista, de que si el interés del servicio exigiere la rescision de la contrata, esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

Artículo adicional.—El asentista constituirá en calidad de fianza para garantir el servicio de que trata este pliego, la cantidad de cien pesos, que podrán ser representados por bienes raices; haciendo constar su legitima pertenencia y libertad por uno ó dos fiadores de indudable responsabilidad y arraigo, ó mediante una imposicion material en el Banco Filipino ó Subdelegacion de Hacienda respectiva; bien entendido que será preferida esta última forma.

Manila 15 de Marzo de 1861.—Es copia.—El Oficial 1.º 4.º.—Reyes. Es copia.—Mariano Saló.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREO DE FILIPINAS.

Se ha recibido en esta Administracion, durante la semana prócsima pasada, correspondencia de las provincias marítimas, Iloilo, Isla de Negros, Cebú, Bohol, Capiz y Antique.

Manila 26 de Marzo de 1861.—El Administrador general interino.—Francisco Martínez. 2

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

Números. Dia 23 de Marzo

- 115 D. Sabas Alvares. Burgos.
116 » Mauricio Montero. Ferrol.
117 » Antonio Gonzalez. Garrovillas-Cáceres.

Dia 24.

- 118 D. Manuel Lopez de Roda. Sevilla.

Dia 25.

- 119 D. Andrés Serda. Amandia-Mallorca.
120 » Hernando Lopez. Garrucha-Almevia.
121 » Agustin Castellanos. Madrid.
122 » Leon Tovar. Idem.
123. Escmo. Sr. D. Pedro Salavarría. Idem.
124 D. Franc.º Selvo de la Campa. S. Fernº-Cadiz.

- 125 D. Antonio G. Quijano. Cadiz.
126 » Juan Meynet. Idem.
127 » Pio de Pazos. Ferrol.
128 » Angel Normo. Santiago de Cuba.
129 » José Nacarino Bravo. Madrid.
130 » Benito Torres. Idem.
131 Fr. Jacinto Franco. Pantabangan-N. Ecija.
Manila 26 de Marzo de 1861. El Administrador general interino. Francisco Martínez. 2

Administracion de la estafeta de Cavite.

CARTAS DETENIDAS POR INSUFICIENTE FRANQUEO.

Números. Dia 22 de Marzo.

- 27 D.ª Rosa Merendin. Peridiello.
28 D. Agustin Perez. Wampó.
29 D.ª Ana Coll. La Escala.

Dia 23

- 31 D.ª Josefa Lopez. S. Fernando.
32 D. Patricio Leyba. Wampó.

Dia 24

- 33 D.ª Ana Rodriguez. Málaga.

Dia 25.

- 34 D. José Quinteso y Flores. S. Fernando.
35 D. José Ferrer. Panigin-Pangasinan.
Cavite 26 de Marzo de 1861. El Administrador, Ramon Digon. 3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por disposicion del Sr. Alcalde mayor segundo de la provincia y á solicitud del interesado, se anuncia la venta en subasta pública, de la casa de mampostería con su solar, cercado de piedra, sita en el pueblo de S. Miguel estramuros, que corresponde á la testamentaria de doña Concepcion Gonzalez Araola, que reconoce el gravámen de siete mil pesos, por un censo de tres mil al cinco por ciento, y por una hipoteca de cuatro mil pesos al seis por ciento anual en favor de la Junta Administradora de obras-pias, bajo el tipo de doce mil pesos (12,000); para cuyo acto se señalan los dias 22, 23 y 24 de Abril prócsimo, admitiéndose proposiciones en los dos primeros, y en el último se verificará su remate de nueve á diez de su mañana en los estrados del Juzgado en el mejor postor. Binondo, arrabal de Manila, á 22 de Marzo de 1861. Eduardo Olgado. 30

Por providencia del Juzgado 3.º de esta Provincia recaida el dia de ayer en los autos ejecutivos, á instancia de la parte por D. Vicente Palacios, contra D. Domingo Villa-Señor, se manda vender en pública almoneda la casa núm. 11 de la calle de la Solana, propiedad del último, y ha sido avaluada en cuatro mil doscientos pesos, cuya cantidad servirá de tipo.

El dia señalado para el remate es el ocho de Abril procsimo entrante, á las doce de la mañana, y el sitio los Estrados de dicho Juzgado. Lo que se hace saber al público por medio de la Gaceta de esta Capital, á fin de que los que quieran licitar se presenten el dia, hora y sitio designados.—Escribania de mi cargo 7 de Marzo de 1861.—Mariano Saló. 1

7.ª SECCION.

Provincia de Zambales.

Novedades desde el dia 9 al de la fecha.

SALUD PÚBLICA. Sin novedad.

COSECHAS. La del año que ha pasado ha sido mediana en toda la provincia.

OBRAS PÚBLICAS.—Los naturales trabajan en todos los pueblos por turno, desde el primero de Febrero último, en la composicion de puentes y calzadas y en la construccion de Escolapias. En el pueblo de Botolan se ocupan los polistas en arreglar los cestones de los árboles que hay por banda y banda de la calzada, en rebajar el monte denominado Mabató,

por donde pasa la calzada, y en construir un puente en el rio que hay á la bajada de este monte.

Precias corrientes.

- Arroz de San Narciso. 2 cavan.
Idem de San Antonio. 2 idem.
Palay de Iba. 0.75 idem.
Idem de Palaug. 0.75 idem.
Carbon de idem. 0.37 ba.ª

En los demas pueblos de la provincia se vende el palay en rama á cuatro pesos baar, que se compone de cuarenta manojos.

Movimiento marítimo en los puertos siguientes:

ENTRADOS.

- Marzo 8—De Manila, casco núm. 1540, sin carga: al puerto de Subic.
» —De id., id. núm. 2151, con cinco fardos de géneros: al id.
» —De id., id. núm. 1937, sin carga: al id.
» —De id., id. núm. 2133, con 21 damajuanas de anisado: al id.
» 10 De id., id. núm. 1677, con un fardo de género: al id.
» —De id., id. núm. 2064, sin carga: al id.
» 13—De id., id. núm. 1779, con 3 fardos de géneros: al id.
» —De id., id. panco núm. 156 Concepcion, en lastre: al id. Bani.
» —De id., id. San Antonio de Padua, en id.: al id. Botolan.

SALIDOS.

- Marzo 8—Para Manila, casco núm. 145, con rajás del puerto de Subic.
» 12—Para id., id. núm. 1937, con maderas: de id.
» 13—Para id., id. núm. 1540, con id.: de id.
» —Para id., id. núm. 2151, con id.: de id.
» —Para id., id. núm. 1667, con id.: de id.

Casa Real de Iba 16 de Marzo de 1861.—Castey.

8.ª SECCION.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DESDE EL 26 AL 27 DE MARZO DE 1861.

BUQUES ENTRADOS.

- De Mansalay en Mindoro, panco núm. 482 Sta. Rosa de Lima, en un dia de navegacion, con 20 cavanos de cacao, 5 quintales de cera, 5 piezas de cueros de carabao y 7000 rajás de leña: consignado al patron Pedro Tupas.
De Romblon, goleta núm. 108 Ntra. Sra. de la Paz, en 5 dias de navegacion, con 108 5 arrobas y 9 libras de abaca, 32 finajas de aceite, 170 pastas de brea, 13.00 bongas, 3 arrobas de aletas de tiburón, 17,255 cocos y 8 cerdos: consignada á D. Pio Maria Baza, su arreez D. Raimundo Manzano.
De Masbate, pontin núm. 139 Reina de los Angeles, en 8 dias de navegacion con 152 trozos de molave, 15 tablo es i., 600 pastas de brea (entre blancas y negras, 4 picos de tapa venado, uno id. de balate y 2 vacas vivas, consignado á D. Macario Litou-Jua, su arreez Gregorio de los Santos; y de pasagero un chino.
De Pangasinan, pontin núm. 109 Hermoso, en 7 dias de navegacion, con 1160 cavanos de arroz, 11 id. de mimit, y 3 id. de malakit: consignado al arreez Antonio Feliciano.
De Luban en Mindoro, pontin núm. 145 Concepcion, en 6 dias de navegacion, con 217 trozos de dungon, 30,000 bejucos partidos, 600 tablas de quizame, 1,000 barutejas, 19 ananases, 6,000 rajás de leña, 13 cavanos de sigay, 3 vacas vivas y 2 carabaos: consignado á D. Cayetano Miguel, su arreez Silvano Villanueva.
De Guimbal en Iloilo, goleta núm. 137 San Alfonso Ligorio, en 18 dias de navegacion, con 500 picos de sibucan, 100 id. de azucar, 60 cerdos y 900 piezas de sinamay: consignada al patron Pedro Gotera.
De Albay, bergantin-goleta núm. 164 Galeno, en 4 dias y media de navegacion, con 2207 picos de abaca: consignado á los Señores Russell Sturgis, su patron D. Joaquin Casas.

BUQUES SALIDOS.

- Para Saigon, goleta de hélice de guerra Constanza, su Comandante el Teniente de navio de la armada D. Joilo Sanchez Ocañas, conduciendo un Oficial y 51 individuos de tropa, y caudales.
Para Misamis, bergantin-goleta núm. 409 Vener, su arreez Juan Saclao.
Para Taal en Batangas, pontin núm. 57 Sta. Marta, su arreez don Manuel Encarnacion.
Para Boac en Mindoro, panco núm. 352 Purisima Concepcion, su arreez Victor Benites.
Para Cagayan, barca núm. 13 Josefita, su patron D. Cipriano Iglesias.

Manila 27 de Marzo de 1861.—Antonio Mayno.